

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 96 QUATERDECIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4.1, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4.1 BIS, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4.16, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4.19 Y EL ARTÍCULO 4.404 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 288

PRIMERO.- Se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 96 Quaterdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 96 Quaterdecies.- ...

I. a XV. ...

XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal;

XVII. Fomentar una cultura de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio municipio, a través de acciones y programas que tengan como propósito:

a) Promover la distribución equitativa de las tareas del hogar y cuidados, así como del tiempo para el autocuidado, entre mujeres y hombres;

b) Promover una participación justa en el cuidado de las hijas e hijos, personas adultas mayores o personas con discapacidad;

c) Favorecer el trabajo y la atención emocional de la familia;

d) Fomentar la crianza de hijas e hijos libre de estereotipos de género, privilegiando el interés superior de la niñez y adolescencia, y

e) Abordar cualquier otro aspecto relacionado con la corresponsabilidad familiar.

XVIII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 4.1, el primer párrafo del artículo 4.1 Bis, el primer párrafo del artículo 4.16, el primer párrafo del artículo 4.19 y el artículo 4.404 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.1.- Las disposiciones de este Código que se refieran a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad, la equidad de género **y la corresponsabilidad familiar**.

...

...

Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y conyugal, **en donde ambas personas contrayentes se procuran respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar**, bajo las formalidades y solemnidades que establezca el presente Código.

Artículo 4.16.- Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse mutuamente, **procurando respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar**.

...

Artículo 4.19.- Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos, basados en la crianza positiva, el amor, el diálogo, el respeto **y la igualdad**, quedando prohibido el castigo corporal, el castigo humillante y el ejercicio de cualquier tipo de violencia en este proceso, así como a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.

...

Artículo 4.404.- Las personas en concubinato tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de las mujeres, de las hijas y los hijos, **procurando entre sí respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar**.

TERCERO.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 4, las fracciones IX y X del artículo 7, la fracción XXII del artículo 10, y la fracción V del artículo 32. y se adicionan la fracción VIII al artículo 4, la fracción III Bis al artículo 6, la fracción XI al artículo 7 y la fracción XXIII al artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a V. ...

VI. La transversalidad;

VII. La corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y

VIII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.- ...

I. a III. ...

III Bis. Corresponsabilidad familiar: Es el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como la organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres;

IV. a XIX. ...

Artículo 7.- ...

I. a VIII. ...

IX. Promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;

X. Promover y fomentar la corresponsabilidad familiar, y

XI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Impulsar la corresponsabilidad familiar con el objetivo de promover una distribución justa de las actividades y cuidados al interior de los hogares, y

XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 32.- ...

I. a IV. ...

V. Fomentar la corresponsabilidad **familiar y** social igualitaria, de mujeres y hombres; y

VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida.- (Rúbrica).- Secretarias.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- (Rúbrica).- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de marzo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México, una leyenda que dice: COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, y otra leyenda que dice: DIP. MA. DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2025

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

La Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta honorable soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, a efecto de fomentar la igualdad de género en la distribución de los trabajos domésticos así como también la corresponsabilidad familiar como principio**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años los movimientos sociales encabezados por mujeres han impulsado la igualdad sustantiva en toso los ámbitos de la vida cotidiana, tanto en lo público como en lo privado. Han exhibido las brechas de desigualdad y han emprendido diversos esfuerzos para eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

En el ámbito económico y laboral se advierte un mayor número de barreras existentes por razones de género que impiden que las mujeres se desarrollen plenamente en estos ámbitos, ONU MUJERES menciona que “las mujeres tienden en mayor medida a realizar trabajos por los que no reciben remuneración alguna, tal como el cuidado de menores, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y/o personas enfermas, y el trabajo doméstico.”

En este sentido la Comisión Económica para América Latina y el Caribe advierte que “las mujeres no pueden insertarse en el mercado de trabajo de forma adecuada debido al poco tiempo que tienen disponible, generando una reacción en cadena en su contra, ya que los ingresos que obtendrían por el trabajo remunerado serán menores y se insertarán en trabajos de baja calidad, muchos de ellos en la informalidad (CEPAL, 2020).”

Kabeer sostiene que las reglas, costumbres, creencias y valores vinculados a la definición de lo femenino que asignan diferentes roles y responsabilidades a mujeres y niñas son clasificadas en la literatura como restricciones intrínsecas (Kabeer, 2012).

La realidad que expone Kabeer ejemplifica la idea de que el papel de las mujeres se encontraba en lo privado, es decir, en el hogar y que la tarea de los cuidados familiares y labores domésticos no remunerados era obligación y responsabilidad de las mujeres, otorgándoles dobles jornadas laborales.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 16 establece que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, señala que se debe garantizar; Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación; los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso .

Al respecto la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que la familia es el elemento básico de la sociedad, es una institución social y jurídica. También es una institución económica. Los estudios de mercado en el ámbito de la familia han puesto de manifiesto que las estructuras familiares, la división del trabajo dentro de la familia en función del género y el derecho de familia afectan al bienestar económico de la mujer tanto como la estructura del mercado de trabajo y las leyes laborales. En efecto, con frecuencia las mujeres no se benefician por igual de la riqueza y las ganancias económicas de su familia, suelen soportar mayores cargas que los hombres en los casos de ruptura de la familia y pueden quedar en la indigencia tras su viudez, especialmente si tienen hijos y, en particular, cuando la red de seguridad económica que ofrece el Estado es escasa o nula.

La recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su apartado “antecedentes” establece que el derecho de la mujer a la igualdad dentro de la familia está universalmente reconocido, como ponen de manifiesto las observaciones generales pertinentes de otros órganos creados en virtud de tratados de

derechos humanos, a saber: las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos núm. 28, sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (en particular los párrafos 23 a 27), y núm. 19, sobre la protección de la familia, el derecho al matrimonio y la igualdad de los esposos; y las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales núm. 16, sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (en particular el párrafo 27), y núm. 20, sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Importantes documentos políticos mundiales como la Plataforma de Acción de Beijing y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, también hacen referencia a la igualdad en la familia como principio fundamental.

Las actividades del hogar no remuneradas y los cuidados familiares recaen principalmente en las mujeres la ONU advierte que las sociedades con sistemas de cuidados que recaen sobre todo en el trabajo no remunerado de las mujeres al interior de los hogares y en las redes de cuidado informales, más que en esquemas de corresponsabilidad social y la provisión de servicios públicos y privados accesibles y pertinentes, contribuyen a la reproducción de cargas de cuidados desiguales, que afectan principalmente a las mujeres (Elson, 2017; UN Women, 2018) y limitan sus posibilidades de empoderamiento en múltiples dimensiones. De manera que las políticas orientadas a disminuir las cargas del trabajo de cuidados para las mujeres puede ser la manera más eficiente de reducir las brechas de género en la participación en el mercado laboral (UNECE, 2014; ONU Mujeres, 2018a). La disponibilidad, calidad y accesibilidad de servicios de cuidados determinan las condiciones del entorno, y al igual que la provisión de otros servicios sociales básicos, se relacionan con las posibilidades de reconocimiento, reducción, y redistribución del trabajo no remunerado de las mujeres.

El marco de las Tres R propuesto por Elson (2008 y 2017) busca analizar las políticas de cuidados en función de los cambios que se propone alcanzar en relación con:

- El reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerado
- La reducción de dicho trabajo a través del desarrollo de servicios o prestaciones para el cuidado (licencias y medidas de corresponsabilidad en las empresas)
- La redistribución del trabajo de cuidados no remunerado entre varones y mujeres

En ese marco, la corresponsabilidad social refiere básicamente a la R de reducir el trabajo no remunerado de cuidados en los hogares mediante la provisión de servicios y prestaciones. La corresponsabilidad social se da entre las familias, el mercado, el Estado y la comunidad. La corresponsabilidad de género refiere a la redistribución del trabajo no remunerado entre varones y mujeres que debe darse al interior de las familias y los hogares. Según el enfoque de las Tres R, esto refiere a la R de redistribuir. Esa redistribución se promueve por medio de las licencias, la flexibilización de la jornada laboral (diaria o mensual) y la flexibilidad en el lugar de trabajo (teletrabajo o trabajo a distancia).

Diversos instrumentos internacionales han profundizado sobre la importancia del trabajo de las mujeres en los hogares, como lo son:

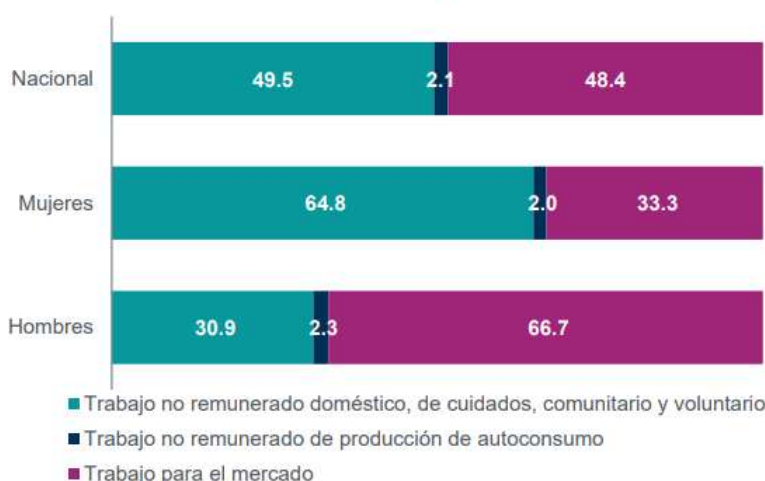
- El Consenso de Brasilia, adoptado durante la Décima Primera Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe (2010), reconoció que el TDnR es una carga desproporcionada para las mujeres y es un subsidio no regulado al sistema económico. Los Estados acordaron impulsar cambios en el marco jurídico y programático para el reconocimiento del valor productivo del TDnR en las cuentas nacionales.
- En la Décima Novena Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (2013) se reconoció la necesidad de proporcionar una medición completa de la contribución de todas las formas de trabajo al desarrollo económico, al sustento de los hogares y al bienestar de los individuos y la sociedad, incluido el trabajo no remunerado.
- La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) remarcó, en su 58º periodo de sesiones (2014), la necesidad de fomentar el reparto igualitario, entre hombres y mujeres, de las responsabilidades y tareas referidas al cuidado de las personas a su cargo y a las labores domésticas para reducir la carga de trabajo doméstico de las mujeres y las niñas.
- La nueva agenda de desarrollo “Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, adoptada por los Estados miembro de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, considera la perspectiva de género de manera transversal. En particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas” establece como una de sus metas: “Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país”.

En México, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) sobre la población de 15 años y más, en 2025 la tasa de participación económica de las mujeres fue de 45.6 % y la de hombres, de 75.4 por ciento. Respecto al año anterior, la participación de mujeres bajó 0.9 puntos porcentuales y la de hombres se mantuvo.

Lo anterior puede tener diversas posturas analíticas, la ONU sostiene que las responsabilidades y tiempo dedicado al hogar o al cuidado de personas dependientes, sin recibir remuneración alguna, restringe notablemente la posibilidad de las mujeres de contar con ingresos propios, de buscar opciones en el mercado laboral, de participar plenamente en la política y la sociedad, al mismo tiempo que las relega de la protección social indispensable para la satisfacción autónoma de sus necesidades.

La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024, del Inegi, muestra que las mujeres dedican 66.8% de su tiempo laboral a actividades no remuneradas, mientras que los hombres 33.2%. En promedio, ellas trabajan 61.1 horas a la semana, 3.1 más que los hombres, pero gran parte corresponde a tareas domésticas y de cuidado: 39.7 horas semanales frente a 18.2 de los hombres, una brecha de 21.5 horas.

Gráfica 1
Distribución del tiempo total de trabajo semanal de la población,
según sexo y tipo de trabajo^{1/}
2024
(porcentaje)



Por lo que respecta al Estado de México, las mujeres se han integrado al mercado laboral con jornadas de 40.9 horas semanales promedio, pero siguen destinando 37.4 al trabajo no remunerado de los hogares y 5.9 a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar, en tanto los varones cumplen con jornadas laborales remuneradas que alcanzan las 50.8 horas semanales, lo cual disminuye su participación en los trabajos domésticos y de cuidados a escasas 13.9 horas y a 6.8 para el caso de la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. A pesar de las disparidades con respecto a los promedios nacionales, la brecha del tiempo total de trabajo entre hombres y mujeres en el Estado de México se reduce a 5 horas a la semana.

La ONU afirma que para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, como dicta el Objetivo número 5 de Desarrollo Sostenible, conlleva prestar especial atención a la división y patrones de género existentes en el mercado de trabajo, y al interior de la organización familiar y a cómo en ese mundo las mujeres se encuentran en una situación de desventaja al tomar acción y decisiones dentro de una estructura delimitada por reglas y normas sociales.

Para atender esta realidad el Gobierno Federal ha implementado una estrategia nacional de cuidados que busca involucrar a toda la estructura social y pública que reconoce el cuidado como un derecho y una necesidad para toda la sociedad, incluyendo a quienes cuidan y quienes son cuidados.

El gobierno encabezado por la gobernadora Mtra. Delfina Gómez Álvarez ha impulsado una iniciativa constitucional que reconoce la necesidad de replantear la distribución de las tareas del hogar y los cuidados, reforma el artículo 5 de la Constitución para establecer que:

El Estado establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal en los términos que establezca la ley, basado en los **principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres**, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, **respetando su dignidad y autonomía**, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, vulnerabilidad, ciclo vital, especialmente en la infancia y la vejez, **y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado**.

...

El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

Por lo anterior propongo agregar la definición de corresponsabilidad familiar y agregarlo como un objetivo en las uniones civiles como el matrimonio para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 4.1.- Las disposiciones de este Código que se refieran a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género.	Artículo 4.1.- Las disposiciones de este Código que se refieran a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad, la equidad de género y la corresponsabilidad familiar .
...	...
...	...
Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y conyugal, bajo las formalidades y solemnidades que establezca el presente Código	Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y conyugal, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar , bajo las formalidades y solemnidades que establezca el presente Código.
Artículo 4.16.- Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.	Artículo 4.16.- Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse mutuamente, procurando respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar .
...	...
Artículo 4.19.- Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos, basados en la crianza positiva, el amor, el diálogo y el respeto, quedando prohibido el castigo corporal, el castigo humillante y el ejercicio de cualquier tipo de violencia en este proceso, así como a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.	Artículo 4.19.- Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos, basados en la crianza positiva, el amor, el diálogo, el respeto y la igualdad , quedando prohibido el castigo corporal, el castigo humillante y el ejercicio de cualquier tipo de violencia en este proceso, así como a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.
...	...
Artículo 4.99.- En el divorcio tendrá derecho a los alimentos el que lo necesite, y su monto se fijará de acuerdo a las circunstancias siguientes: I. a la III. ... IV.- Otras obligaciones que tenga el cónyuge deudor; y V. Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes. SIN CORRELATIVO	Artículo 4.99.- En el divorcio tendrá derecho a los alimentos el que lo necesite, y su monto se fijará de acuerdo a las circunstancias siguientes: I. a la III. ... IV. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la atención y cuidado de la familia V. Otras obligaciones que tenga el cónyuge deudor; y VI. Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes.

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son: I. a la VI. ... VI. La transversalidad; y	Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son: I. a la V. ... VI. La transversalidad;

VII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. SIN CORRELATIVO	VII. La corresponsabilidad entre hombres y mujeres; y VIII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. al III. ... SIN CORRELATIVO V. a la XIX. ...	Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. al III. ... IV Bis.- Corresponsabilidad familiar: Es el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como la organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres. V. a la XIX. ...
Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes: I. al IX. ... X. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. SIN CORRELATIVO	Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes: I. al IX. ... X. Promover y fomentar la corresponsabilidad familiar Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. XI.
Artículo 10.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. al XVIII ... XIX. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género; XX. al XXII.	Artículo 10.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. al XVIII ... XIX. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género y fomenta la corresponsabilidad familiar; XX. al XXII.
Artículo 32.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las acciones siguientes: I. al IV. ... V. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria, de mujeres y hombres; y VI...	Artículo 32.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las acciones siguientes: I. al IV. ... V. Fomentar la corresponsabilidad familiar y social igualitaria, de mujeres y hombres; y VI...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales, Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 06 de Febrero de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción X, recorriéndose las subsecuentes, del Artículo 96 Quaterdecie de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, del Artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, en materia de **corresponsabilidad en el ámbito familiar**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corresponsabilidad familiar es un concepto fundamental que busca la participación equitativa de todos los miembros del hogar en las tareas domésticas, el cuidado de las hijas e hijos, y la atención emocional dentro del ámbito familiar.

En México, este tema ha cobrado relevancia en los últimos años debido a la necesidad de avanzar hacia una sociedad más equitativa y justa, donde la igualdad de género no sea solo un ideal, sino una realidad tangible en la vida cotidiana de las familias mexicanas.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, el tema enfrenta importantes desafíos en la realidad inmediata; las tradiciones culturales, los estereotipos de género arraigados y la falta de políticas públicas adecuadas han contribuido a que la distribución de las tareas del hogar y el cuidado de los hijos continúe recayendo mayoritariamente en las mujeres. Esta situación no solo perpetúa la desigualdad, sino que también limita las oportunidades de desarrollo personal y profesional para las mujeres.

Hoy en día muchas mujeres participan activamente en el mercado laboral, sin embargo, continúan realizando dobles jornadas en el hogar, pues siguen siendo las principales responsables de las labores domésticas. Esta doble carga, hay que decirlo, afecta su bienestar físico y emocional, y reduce su tiempo disponible para actividades de desarrollo personal y profesional. Además, la falta de participación de los hombres en estas tareas refuerza estereotipos de género que perpetúan la desigualdad.

La falta de políticas públicas que fomentan la corresponsabilidad también es un obstáculo, por ejemplo, las licencias de paternidad son limitadas en duración y no siempre son promovidas activamente por las empresas; esto dificulta que los padres puedan involucrarse de manera equitativa en el cuidado de sus hijos desde el nacimiento. Además, la falta de horarios laborales flexibles y de servicios de cuidado infantil accesibles y de calidad limita las posibilidades de que ambos padres compartan las responsabilidades del hogar.

En el Grupo Parlamentario del PRD en el Estado de México y propiamente el Instituto Político fue pionero en el tema en nuestra Entidad Federativa y, actualmente, los padres tienen el derecho de solicitar días para compartir con la o el recién nacido; esta reforma fue publicada en octubre del 2020 en Gaceta de Gobierno, pero los esfuerzos no deben de concluir ahí; todos ellos deben buscar abonar hacia la consolidación de una sociedad mucho más justa y sensible.

Los modelos culturales tradicionales también juegan un papel importante en la falta de corresponsabilidad familiar. La cultura machista, que asigna roles específicos a hombres y mujeres, sigue presente en muchos hogares.

Esta cultura promueve la idea de que las mujeres son las únicas responsables del hogar y del cuidado de los hijos, mientras que los hombres deben ser los proveedores económicos. Estos estereotipos no solo afectan la dinámica familiar, sino que también limitan el desarrollo de los hombres en su rol de cuidadores y participantes activos en la vida familiar.

La educación en corresponsabilidad es otro aspecto que necesita atención; en muchos casos, las infancias crecen en entornos donde la desigualdad en la distribución de las tareas es la norma, por ello, resulta importante implementar programas educativos que promuevan la equidad desde las primeras etapas de la vida, tanto en el ámbito escolar como en el familiar, con esto, estaremos garantizando que las niñas y los niños de hoy serán adultos.

El desarrollo adecuado de la corresponsabilidad familiar en México es crucial por varias razones. En primer lugar, promueve la igualdad de género. Cuando hombres y mujeres comparten de manera justa las tareas del hogar y el cuidado de los hijos, se derriban estereotipos de género y se crean oportunidades equitativas en todos los ámbitos de la vida. Esto no solo beneficia a las mujeres, sino que también permite a los hombres desarrollar una relación más cercana y significativa con sus hijos y participar de manera activa en la vida familiar.

Además, la corresponsabilidad mejora el bienestar familiar. Cuando las responsabilidades se comparten de manera equitativa, se reduce el estrés y la sobrecarga que recae en un solo miembro de la familia. Esto contribuye a crear un ambiente más armonioso y equilibrado, donde todos los integrantes se sienten valorados y apoyados. La comunicación y la cooperación dentro del hogar también se fortalecen, lo que mejora la calidad de las relaciones familiares.

El impacto positivo de la corresponsabilidad en el desarrollo infantil también es significativo. Los niños y niñas que crecen en hogares donde ambos padres participan activamente en el cuidado y las tareas domésticas tienden a desarrollar una mayor empatía, sentido de justicia e independencia. Además, estos niños aprenden con el ejemplo a valorar la igualdad y la cooperación, lo que contribuye a formar ciudadanos más justos y equitativos en el futuro.

La corresponsabilidad familiar también tiene beneficios para la salud mental y emocional de todos los miembros del hogar. La distribución de las tareas reduce la carga emocional y física, lo que contribuye a un mejor equilibrio entre la vida personal y profesional.

Cuando las responsabilidades familiares están equilibradas, tanto hombres como mujeres pueden desarrollarse plenamente en sus carreras profesionales. Esto no solo beneficia a las personas, sino que también incrementa la productividad y el talento disponible en el mercado laboral, contribuyendo al crecimiento económico del país.

Con base en lo anterior, es necesario un esfuerzo conjunto que incluya cambios culturales, políticas públicas inclusivas y educación desde las primeras etapas de la vida. Es fundamental que el gobierno implemente políticas que fomenten la participación activa de los hombres en las responsabilidades del hogar, como licencias de paternidad más largas y flexibles, y programas de concientización sobre la importancia de la igualdad de género.

Las empresas también tienen un papel crucial en la promoción de la corresponsabilidad. La implementación de horarios flexibles, el teletrabajo y la creación de espacios de cuidado infantil en los lugares de trabajo pueden facilitar que tanto hombres como mujeres equilibren sus responsabilidades familiares y profesionales.

Es necesario incorporar en los programas educativos temas relacionados con la igualdad de género y la corresponsabilidad desde la educación básica. Además, es importante que las familias promuevan la equidad en el hogar, enseñando a los niñas y niños desde pequeños a compartir las responsabilidades y valorar el trabajo de todos los miembros de la familia.

En conclusión, la corresponsabilidad familiar es un pilar fundamental para construir una sociedad más justa, equitativa y saludable en México. Superar las deficiencias actuales requiere un esfuerzo conjunto de todos los sectores de la sociedad. Solo a través de la participación equitativa en el hogar se podrán derribar las barreras que limitan el desarrollo personal y profesional, promoviendo un entorno familiar más armonioso y una sociedad más igualitaria para las futuras generaciones.

A propósito de esto, desde el Grupo Parlamentario del PRD consideramos necesario continuar abrazando temas dentro de nuestra agenda legislativa que busquen incidir positivamente en el cambio de paradigma respecto de lo que los hombres y las mujeres deben hacer y ser.

Al reconocer que el cuidado digno es de interés público, una propuesta que también la Fracción Parlamentario impulsó, el Estado debe generar un marco legal adecuado, así como políticas, programas, servicios e infraestructura que faciliten la promoción, protección y ejercicio de estas tareas. No se trata solo de apoyar a las familias, sino de garantizar que estas actividades sean reconocidas.

La corresponsabilidad familiar trae consigo una perspectiva sobre los vínculos, las emociones, así como las responsabilidades al interior de los hogares que ya no está inclinadas hacia las mujeres, sino que busca que todas y todos podamos hacernos cargo de lo que nos toca en la etapa de la vida en la que nos encontramos.

En mérito de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente producto legislativo para poner al centro la corresponsabilidad familiar como medio por el cual podemos abonar en el tránsito hacia una sociedad mucho más consciente, justa y equitativa, haciendo partícipes tanto al gobierno municipal como al gobierno del Estado de México.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 96 QUATERDECIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por la Diputada María del Carmen De la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción X, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 96 Quaterdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

De acuerdo con la técnica legislativa y en términos del Principio de Economía Procesal, advirtiendo que existe identidad de materia, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto que expresa los aspectos sobresalientes de las iniciativas y la normativa jurídica respectiva.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Con sujeción al estudio realizado apreciamos que la iniciativa propone normativa a efecto de fomentar la igualdad de género en la distribución de los trabajos domésticos, así como también la corresponsabilidad familiar como principio.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día seis de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en atención a lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción X, recorriéndose las subsecuentes, del Artículo 96 Quaterdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, del Artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Con apego al estudio realizado, desprendemos que la iniciativa propone normativa en materia de corresponsabilidad en el ámbito familiar.

3.- En cumplimiento del proceso legislativo ordinario, las comisiones legislativas celebramos, el día tres de marzo dos mil veintiséis, reunión de estudio contando con la presencia y participación de la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, promovente de una de las iniciativas, quien fortaleció los trabajos, aportando mayores elementos que permitieron profundizar en los motivos, contenido y efectos de su propuesta legislativa.

Asimismo, como lo ordena la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, el día diez de marzo del presente año, las comisiones legislativas dictaminaron las iniciativas.

4.- Como resultado del estudio conjunto de las iniciativas es procedente reformar y adicionar, en lo conducente y conforme al Proyecto de Decreto correspondiente: la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Civil del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en términos del Proyecto de Decreto, conformado con la participación de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios de las comisiones legislativas.

5.- Reconocemos la trascendencia de la corresponsabilidad familiar y estamos de acuerdo en que se incorpore en la normativa jurídica conducente, entendiéndose como el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como la organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por la Diputada María del Carmen De la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Destaca que desde hace años los movimientos sociales encabezados por mujeres han impulsado la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida cotidiana, tanto en lo público como en lo privado. Han exhibido las brechas de desigualdad y han emprendido diversos esfuerzos para eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

Agrega que en el ámbito económico y laboral se advierte un mayor número de barreras existentes por razones de género que impiden que las mujeres se desarrollen plenamente en estos ámbitos, ONU MUJERES menciona que "las mujeres tienden en mayor medida a realizar trabajos por los que no reciben remuneración alguna, tal como el cuidado de menores, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y/o personas enfermas, y el trabajo doméstico."

Precisa que en este sentido la Comisión Económica para América Latina y el Caribe advierte que "las mujeres no pueden insertarse en el mercado de trabajo de forma adecuada debido al poco tiempo que tienen disponible, generando una reacción en cadena en su contra, ya que los ingresos que obtendrían por el trabajo remunerado serán menores y se insertarán en trabajos de baja calidad, muchos de ellos en la informalidad (CEPAL, 2020)."

Aclara que Kabeer sostiene que las reglas, costumbres, creencias y valores vinculados a la definición de lo femenino que asignan diferentes roles y responsabilidades a mujeres y niñas son clasificadas en la literatura como restricciones intrínsecas (Kabeer, 2012) y que la realidad que expone Kabeer ejemplifica la idea de que el papel de las mujeres se encontraba en lo privado, es decir, en el hogar y que la tarea de los cuidados familiares y labores domésticos no remunerados era obligación y responsabilidad de las mujeres, otorgándoles dobles jornadas laborales.

Comenta que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y reproduce en su artículo 16.

Explica que al respecto la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que la familia es el elemento básico de la sociedad, es una institución social y jurídica. También es una institución económica. Los estudios de mercado en el ámbito de la familia han puesto de manifiesto que las estructuras familiares, la división del trabajo dentro de la familia en función del género y el derecho de familia afectan al bienestar económico de la mujer tanto como la estructura del mercado de trabajo y las leyes laborales. En efecto, con frecuencia las mujeres no se benefician por igual de la riqueza y las ganancias económicas de su familia, suelen soportar mayores cargas que los hombres en los casos de ruptura de la familia y pueden quedar en la indigencia tras su viudez, especialmente si tienen hijos y, en particular, cuando la red de seguridad económica que ofrece el Estado es escasa o nula.

Señala que la recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su apartado "antecedentes" establece que el derecho de la mujer a la igualdad dentro de la familia está universalmente reconocido, como ponen de manifiesto las observaciones generales pertinentes de otros órganos

creados en virtud de tratados de derechos humanos, a saber: las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos núm. 28, sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (en particular los párrafos 23 a 27), y núm. 19, sobre la protección de la familia, el derecho al matrimonio y la igualdad de los esposos; y las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales núm. 16, sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (en particular el párrafo 27), y núm. 20, sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Importantes documentos políticos mundiales como la Plataforma de Acción de Beijing y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, también hacen referencia a la igualdad en la familia como principio fundamental.

Menciona que las actividades del hogar no remuneradas y los cuidados familiares recaen principalmente en las mujeres la ONU advierte que las sociedades con sistemas de cuidados que recaen sobre todo en el trabajo no remunerado de las mujeres al interior de los hogares y en las redes de cuidado informales, más que en esquemas de corresponsabilidad social y la provisión de servicios públicos y privados accesibles y pertinentes, contribuyen a la reproducción de cargas de cuidados desiguales, que afectan principalmente a las mujeres (Elson, 2017; UN Women, 2018) y limitan sus posibilidades de empoderamiento en múltiples dimensiones. De manera que las políticas orientadas a disminuir las cargas del trabajo de cuidados para las mujeres puede ser la manera más eficiente de reducir las brechas de género en la participación en el mercado laboral (UNECE, 2014; ONU Mujeres, 2018a). La disponibilidad, calidad y accesibilidad de servicios de cuidados determinan las condiciones del entorno, y al igual que la provisión de otros servicios sociales básicos, se relacionan con las posibilidades de reconocimiento, reducción, y redistribución del trabajo no remunerado de las mujeres.

Afirma que el marco de las Tres R propuesto por Elson (2008 y 2017) busca analizar las políticas de cuidados en función de los cambios que se propone alcanzar en relación con: El reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerado; la reducción de dicho trabajo a través del desarrollo de servicios o prestaciones para el cuidado (licencias y medidas de corresponsabilidad en las empresas); y la redistribución del trabajo de cuidados no remunerado entre varones y mujeres.

Explica que en ese marco, la corresponsabilidad social refiere básicamente a la R de reducir el trabajo no remunerado de cuidados en los hogares mediante la provisión de servicios y prestaciones. La corresponsabilidad social se da entre las familias, el mercado, el Estado y la comunidad. La corresponsabilidad de género refiere a la redistribución del trabajo no remunerado entre varones y mujeres que debe darse al interior de las familias y los hogares. Según el enfoque de las Tres R, esto refiere a la R de redistribuir. Esa redistribución se promueve por medio de las licencias, la flexibilización de la jornada laboral (diaria o mensual) y la flexibilidad en el lugar de trabajo (teletrabajo o trabajo a distancia).

Enuncia diversos instrumentos internacionales que han profundizado sobre la importancia del trabajo de las mujeres en los hogares.

En cuanto a México, resalta que según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) sobre la población de 15 años y más, en 2025 la tasa de participación económica de las mujeres fue de 45.6 % y la de hombres, de 75.4 por ciento. Respecto al año anterior, la participación de mujeres bajó 0.9 puntos porcentuales y la de hombres se mantuvo.

Estima que lo anterior puede tener diversas posturas analíticas, la ONU sostiene que las responsabilidades y tiempo dedicado al hogar o al cuidado de personas dependientes, sin recibir remuneración alguna, restringe notablemente la posibilidad de las mujeres de contar con ingresos propios, de buscar opciones en el mercado laboral, de participar plenamente en la política y la sociedad, al mismo tiempo que las relega de la protección social indispensable para la satisfacción autónoma de sus necesidades.

Adiciona que la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024, del Inegi, muestra que las mujeres dedican 66.8% de su tiempo laboral a actividades no remuneradas, mientras que los hombres 33.2%. En promedio, ellas trabajan 61.1 horas a la semana, 3.1 más que los hombres, pero gran parte corresponde a tareas domésticas y de cuidado: 39.7 horas semanales frente a 18.2 de los hombres, una brecha de 21.5 horas.

Por lo que respecta al Estado de México, reconoce que las mujeres se han integrado al mercado laboral con jornadas de 40.9 horas semanales promedio, pero siguen destinando 37.4 al trabajo no remunerado de los hogares y 5.9 a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar, en tanto los varones cumplen con jornadas laborales remuneradas que alcanzan las 50.8 horas semanales, lo cual disminuye su participación en los trabajos domésticos y de cuidados a escasas 13.9 horas y a 6.8 para el caso de la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. A pesar de las disparidades con respecto a los promedios nacionales, la brecha del tiempo total de trabajo entre hombres y mujeres en el Estado de México se reduce a 5 horas a la semana.

Alude a la afirmación de la ONU en cuanto a que para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, como dicta el Objetivo número 5 de Desarrollo Sostenible, conlleva prestar especial atención a la división y patrones de género existentes en el mercado de trabajo, y al interior de la organización familiar y a cómo en ese mundo las mujeres se encuentran en una situación de desventaja al tomar acción y decisiones dentro de una estructura delimitada por reglas y normas sociales.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción X, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 96 Quaterdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Expone que la corresponsabilidad familiar es un concepto fundamental que busca la participación equitativa de todos los miembros del hogar en las tareas domésticas, el cuidado de las hijas e hijos, y la atención emocional dentro del ámbito familiar.

Precisa que, en México, este tema ha cobrado relevancia en los últimos años debido a la necesidad de avanzar hacia una sociedad más equitativa y justa, donde la igualdad de género no sea solo un ideal, sino una realidad tangible en la vida cotidiana de las familias mexicanas.

Estima que, a pesar de los esfuerzos realizados, el tema enfrenta importantes desafíos en la realidad inmediata; las tradiciones culturales, los estereotipos de género arraigados y la falta de políticas públicas adecuadas han contribuido a que la distribución de las tareas del hogar y el cuidado de los hijos continúe recayendo mayoritariamente en las mujeres. Esta situación no solo perpetúa la desigualdad, sino que también limita las oportunidades de desarrollo personal y profesional para las mujeres.

Explica que hoy en día muchas mujeres participan activamente en el mercado laboral, sin embargo, continúan realizando dobles jornadas en el hogar, pues siguen siendo las principales responsables de las labores domésticas. Esta doble carga, hay que decirlo, afecta su bienestar físico y emocional, y reduce su tiempo disponible para actividades de desarrollo personal y profesional. Además, la falta de participación de los hombres en estas tareas refuerza estereotipos de género que perpetúan la desigualdad.

Menciona la falta de políticas públicas que fomentan la corresponsabilidad también es un obstáculo, por ejemplo, las licencias de paternidad son limitadas en duración y no siempre son promovidas activamente por las empresas; esto dificulta que los padres puedan involucrarse de manera equitativa en el cuidado de sus hijos desde el nacimiento. Además, la falta de horarios laborales flexibles y de servicios de cuidado infantil accesibles y de calidad limita las posibilidades de que ambos padres compartan las responsabilidades del hogar.

Refiere que en el Grupo Parlamentario del PRD en el Estado de México y propiamente el Instituto Político fue pionero en el tema en nuestra Entidad Federativa y, actualmente, los padres tienen el derecho de solicitar días para compartir con la o el recién nacido; esta reforma fue publicada en octubre del 2020 en Gaceta de Gobierno, pero los esfuerzos no deben de concluir ahí; todos ellos deben buscar abonar hacia la consolidación de una sociedad mucho más justa y sensible.

Resalta que los modelos culturales tradicionales también juegan un papel importante en la falta de corresponsabilidad familiar. La cultura machista, que asigna roles específicos a hombres y mujeres, sigue presente en muchos hogares.

Agrega que esta cultura promueve la idea de que las mujeres son las únicas responsables del hogar y del cuidado de los hijos, mientras que los hombres deben ser los proveedores económicos. Estos estereotipos no solo afectan la dinámica familiar, sino que también limitan el desarrollo de los hombres en su rol de cuidadores y participantes activos en la vida familiar y aclara que la educación en corresponsabilidad es otro aspecto que necesita atención; en muchos casos, las infancias crecen en entornos donde la desigualdad en la distribución de las tareas es la norma, por ello, resulta importante implementar programas educativos que promuevan la equidad desde las primeras etapas de la vida, tanto en el ámbito escolar como en el familiar.

Argumenta que el desarrollo adecuado de la corresponsabilidad familiar en México es crucial por varias razones. En primer lugar, promueve la igualdad de género. Cuando hombres y mujeres comparten de manera justa las tareas del hogar y el cuidado de los hijos, se derriban estereotipos de género y se crean oportunidades equitativas en todos los ámbitos de la vida. Esto no solo beneficia a las mujeres, sino que también permite a los hombres desarrollar una relación más cercana y significativa con sus hijos y participar de manera activa en la vida familiar.

Afirma que, la corresponsabilidad mejora el bienestar familiar. Cuando las responsabilidades se comparten de manera equitativa, se reduce el estrés y la sobrecarga que recae en un solo miembro de la familia. Esto contribuye a crear un ambiente más armonioso y equilibrado, donde todos los integrantes se sienten valorados y apoyados. La comunicación y la cooperación dentro del hogar también se fortalecen, lo que mejora la calidad de las relaciones familiares. El impacto positivo de la corresponsabilidad en el desarrollo infantil también es significativo y reconoce que los niños y niñas que crecen en hogares donde ambos padres participan activamente en el cuidado y las tareas domésticas tienden a desarrollar una mayor empatía, sentido de justicia e independencia. Además, estos niños aprenden con el ejemplo a valorar la igualdad y la cooperación, lo que contribuye a formar ciudadanos más justos y equitativos en el futuro.

Por otra parte, realiza la corresponsabilidad familiar en el sentido de que, también tiene beneficios para la salud mental y emocional de todos los miembros del hogar. La distribución de las tareas reduce la carga emocional y física, lo que contribuye a un mejor equilibrio entre la vida personal y profesional.

Puntualiza cuando las responsabilidades familiares están equilibradas, tanto hombres como mujeres pueden desarrollarse plenamente en sus carreras profesionales. Esto no solo beneficia a las personas, sino que también incrementa la productividad y el talento disponible en el mercado laboral, contribuyendo al crecimiento económico del país.

Con base en lo anterior, admite necesario un esfuerzo conjunto que incluya cambios culturales, políticas públicas inclusivas y educación desde las primeras etapas de la vida. Es fundamental que el gobierno implemente políticas que fomenten la participación activa de los hombres en las responsabilidades del hogar, como licencias de paternidad más largas y flexibles, y programas de concientización sobre la importancia de la igualdad de género.

Aprecia que las empresas también tienen un papel crucial en la promoción de la corresponsabilidad. La implementación de horarios flexibles, el teletrabajo y la creación de espacios de cuidado infantil en los lugares de trabajo pueden facilitar que tanto hombres como mujeres equilibren sus responsabilidades familiares y profesionales.

De igual forma, aprecia necesario incorporar en los programas educativos temas relacionados con la igualdad de género y la corresponsabilidad desde la educación básica. Además, es importante que las familias promuevan la equidad en el hogar, enseñando a los niñas y niños desde pequeños a compartir las responsabilidades y valorar el trabajo de todos los miembros de la familia.

Considera necesario a propósito de esto, que su Grupo Parlamentario del PRD continúa abrazando temas dentro de nuestra agenda legislativa que busquen incidir positivamente en el cambio de paradigma respecto de lo que los hombres y las mujeres deben hacer y ser.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo en que el Gobierno Federal ha implementado una estrategia nacional de cuidados que busca involucrar a toda la estructura social y pública que reconoce el cuidado como un derecho y una necesidad para toda la sociedad, incluyendo a quienes cuidan y quienes son cuidados.

Reconocemos también, por lo que hace al gobierno encabezado por la Gobernadora Mtra. Delfina Gómez Álvarez, que ha impulsado una iniciativa constitucional que reconoce la necesidad de replantear la distribución de las tareas del hogar y los cuidados, reformó el artículo 5 de la Constitución para establecer que: El Estado establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal en los términos que establezca la ley, basado en los principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, respetando su dignidad y autonomía, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, vulnerabilidad, ciclo vital, especialmente en la infancia y la vejez, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado, y en lo conducente que, el Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

Apreciamos que la corresponsabilidad familiar es un pilar fundamental para construir una sociedad más justa, equitativa y saludable en México. Superar las deficiencias actuales requiere un esfuerzo conjunto de todos los sectores de la sociedad. Solo a través de la participación equitativa en el hogar se podrán derribar las barreras que limitan el desarrollo personal y profesional, promoviendo un entorno familiar más armonioso y una sociedad más igualitaria para las futuras generaciones.

Coincidimos con los promoventes que el cuidado digno es de interés público, y que el Estado debe generar un marco legal adecuado, así como políticas, programas, servicios e infraestructura que faciliten la promoción, protección y ejercicio de estas tareas. No se trata solo de apoyar a las familias, sino de garantizar que estas actividades sean reconocidas.

Estamos de acuerdo en que la corresponsabilidad familiar trae consigo una perspectiva sobre los vínculos, las emociones, así como las responsabilidades al interior de los hogares que ya no está inclinadas hacia las mujeres, sino que busca que todas y todos podamos hacernos cargo de lo que nos toca en la etapa de la vida en la que nos encontramos y que en mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente producto legislativo para poner al centro la corresponsabilidad familiar como medio por el cual podemos abonar en el tránsito hacia una sociedad mucho más consciente, justa y equitativa, haciendo partícipes tanto al gobierno municipal como al gobierno del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Consecuentes con el estudio y con aportaciones de distintos Grupos Parlamentarios conformamos un Proyecto de Decreto y, en tal sentido:

Resulta procedente reformar las fracciones XVI y XVII y adicionar una fracción XVIII al artículo 96 Quaterdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Por lo tanto, es pertinente que la Dirección de las Mujeres, tenga entre otras atribuciones: Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal; fomentar una cultura de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio municipio, a través de acciones y programas que tengan como propósito: Promover la distribución equitativa de las tareas del hogar y cuidados, así como del tiempo para el autocuidado, entre mujeres y hombres; promover una participación justa en el cuidado de las hijas e hijos, personas adultas mayores o personas con discapacidad; favorecer el trabajo y la atención emocional de la familia; fomentar la crianza de hijas e hijos libre de estereotipos de género, privilegiando el interés superior de la niñez y adolescencia, y abordar cualquier otro aspecto relacionado con la corresponsabilidad familiar; así como, las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, es procedente reformar el primer párrafo del artículo 4.1, el primer párrafo del artículo 4.1 Bis, el primer párrafo del artículo 4.16, el primer párrafo del artículo 4.19 y el artículo 4.404 del Código Civil del Estado de México y en tal sentido:

Por lo que hace al primer párrafo del artículo 4.1, se precisa que las disposiciones de este Código que se refieran a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad, la equidad de género y la corresponsabilidad familiar.

En cuanto al primer párrafo del artículo 4.1 Bis, se dispone que el matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y conyugal, en donde ambas personas contrayentes se procuran respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar, bajo las formalidades y solemnidades que establezca el presente Código.

Asimismo, en el primer párrafo del artículo 4.16, se determina que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse mutuamente, procurando respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar.

Sobre el primer párrafo del artículo 4.19, se establece que los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos, basados en la crianza positiva, el amor, el diálogo, el respeto y la igualdad, quedando prohibido el castigo corporal, el castigo humillante y el ejercicio de cualquier tipo de violencia en este proceso, así como a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.

En el artículo 4.404, se precisa que las personas en concubinato tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de las mujeres, de las hijas y los hijos, procurando entre sí respeto, igualdad y corresponsabilidad familiar.

Advertimos procedente reformar las fracciones VI y VII del artículo 4; las fracciones IX y X del artículo 7; la fracción XXII del artículo 10; y la fracción V del artículo 32; y adicionar la fracción VIII al artículo 4, la fracción III Bis al artículo 6, la fracción XI al artículo 7 y la fracción XXIII al artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Por ello, en la reforma de las fracciones VI y VII y adición de la fracción VIII del artículo 4, relativo a los principios rectores de la Ley se consideran pertinentes mencionar a la transversalidad; y a la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, así como a los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En cuanto a la adición de la fracción III Bis del artículo 6 relativo al glosario de la Ley, es adecuado precisar que la corresponsabilidad familiar: Es el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como la organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres.

En lo concerniente a la reforma de la fracción X y a la adición de la fracción XI del artículo 7, en relación con los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades

estatales y municipales, es oportuno, considerar el de promover y fomentar la corresponsabilidad familiar, y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Tratándose de la reforma a la fracción XXII y la adición a la fracción XXIII del artículo 10 es adecuado señalar, atribuciones del Sistema Estatal, la de impulsar la corresponsabilidad familiar con el objetivo de promover una distribución justa de las actividades y cuidados al interior de los hogares, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En atención a la reforma de la fracción V del artículo 32 referente a la disposición para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades estatales y municipales desarrollarán diversas acciones, estimamos correcto la de fomentar la corresponsabilidad familiar y social igualitaria, de mujeres y hombres.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, evidenciado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por la Diputada María del Carmen De la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y adiciona la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que:

- Se reforma las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 96 Quaterdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Se reforma el primer párrafo del artículo 4.1, el primer párrafo del artículo 4.1 Bis, el primer párrafo del artículo 4.16, el primer párrafo del artículo 4.19, y el artículo 4.404 del Código Civil del Estado de México.
- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 4; las fracciones IX y X del artículo 7, la fracción XXII del artículo 10; y la fracción V del artículo 32; y se adicionan la fracción VIII al artículo 4, la fracción III Bis al artículo 6, la fracción XI al artículo 7 y la fracción XXIII al artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 10/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 96 QUATERDECIE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón			
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama			
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 10/MARZO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 96 QUATERDECIE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Zaira Cedillo Silva			
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Graciela Argueta Bello	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas			
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón			
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón			
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		